



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
POLICIA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-067480**

FECHA: 26 de junio de 2022

ASUNTO: Deportaciones

DESTINATARIO:

El día 31 de marzo de 2022 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

"(..) solicito el listado de deportaciones de inmigrantes en situación irregular llevadas a cabo por parte de España desde el 1 de junio de 2018 hasta la actualidad.

Solicito que en dicho listado se incluya la nacionalidad de la persona deportada, el país al que fue deportada, la fecha de la deportación y el motivo, así como el medio utilizado para llevar a cabo la deportación y el punto de salida desde el territorio español".

Una vez analizada la petición este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *"En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".*

No se remiten datos sobre la nacionalidad de las personas expulsadas y, por ende, el país al que fue expulsado, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones.

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones manifestando al respecto que *"dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida".*

CORREO ELECTRÓNICO:

sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36



(...) "No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea, así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular, así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos. Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información".

En definitiva, (...) "puesto que el elemento clave de la solicitud de acceso es precisamente conocer la información por el país de origen, elemento que es el que puede acarrear los problemas en las relaciones exteriores de España en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de expulsión".

Se adjunta tabla conteniendo los datos estadísticos, desde el 1 de junio del año 2018, solicitados de las "deportaciones de inmigrantes en situación irregular", es decir, de los extranjeros que se encuentran irregularmente en territorio español del artículo 53.1 a) de la Ley Orgánica 4/2000.

EXPULSIONES EJECUTADAS DESDE 01/06/2018 HASTA 30/04/2022 POR ART. 53.1 A) LO 4/2000 POR ESTANCIA IRREGULAR					
	2018	2.019	2.020	2.021	2.022
ENERO	-	144	195	33	65
FEBRERO	-	198	200	63	67
MARZO	-	236	112	122	102
ABRIL	-	212	4	59	86
MAYO	-	299	15	66	-
JUNIO	130	172	24	84	-
JULIO	148	209	22	41	-
AGOSTO	167	165	16	25	-
SEPTIEMBRE	186	206	15	89	-
OCTUBRE	136	211	41	63	-
NOVIEMBRE	170	196	36	68	-
DICIEMBRE	143	131	99	98	-

Se significa que no se puede aportar el dato del medio utilizado porque no se registra estadísticamente de manera individual, sí se puede indicar de modo genérico que las expulsiones a Sudamérica se realizan por medios aéreos y las del continente africano via ferry.



En cuanto al punto de partida de salida desde territorio español no se puede indicar pues sólo se registra la plantilla que elabora la correspondiente documentación, pero no coincide necesariamente con el citado punto de salida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardo Riqueras